



STSPV INTERSINDICAL
VALENCIANA

INFORMA

INSTRUCCIONS DG RRHH CÒMPUT JORNADA IT 30/11/04



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'ÀMBIT VALENCIÀ DE LA SALUT
Elsudó General de Recurso Sucesos

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GAR/JAC

Miura Mosa, 31
46010 Valencia
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 46 07

La Dirección del Hospital de Elche consulta sobre la jornada que se debe dar por hecha y cumplida durante los periodos de baja.

El periodo de baja es un periodo neutro: no cuenta para establecer la jornada efectiva a realizar, de tal modo que la jornada que correspondía a ese periodo debe darse por cumplida. Dada una asignación regular de la jornada anual, para ello se contará la planilla de jornadas que estaban asignadas a la persona concreta. En periodos cortos las diferencias pueden ser notables, ya que una baja de una semana donde estaban asignadas jornadas de noches significará mucha más jornada que otra con abundancia de descansos preasignados. Una planilla anual regular en el presente ejercicio comprende un total de 1659 horas (1617 a cumplir más 42 horas de permiso por asuntos propios que el trabajador descontará, según necesidades del servicio, a lo largo del año).

Ahora bien, cuando, por cualquier motivo, la planilla anual de jornada teórica a cumplir sea superior a 1659 horas, esto significa que se excede sobre el papel la jornada anual del presente ejercicio, que bien se compensará con más libranzas a lo largo del año hasta que al final del ejercicio se hayan cumplido 1617 horas netas o bien se liquidará en dinero el exceso una vez pasado el año y determinado con certeza. En tales casos, el exceso de jornada sólo se produce y se cuenta cuando en verdad se cumple de manera efectiva: nadie puede realizar – ni se le debe imputar- exceso de jornada estando en casa.

Pongamos un ejemplo: dos trabajadores con una misma jornada preasignada; el primero realiza a fin de año 1650 horas, así que se le pagarán 33 horas de exceso; el segundo ha estado todo el año de baja, así que es evidente que, aunque si hubiera trabajado tendría derecho a que le fuera reconocido el exceso en la misma medida que a su compañero, por el periodo que no ha trabajado, en este caso todo el año, no se le puede reconocer exceso alguno. Es claro entonces que la misma regla debe regir para periodos parciales de baja.

Así pues, cuando la planilla teórica a realizar señale jornadas de trabajo que excedan de 1659 horas al año en el presente ejercicio, los periodos de baja deben ser contados sólo en la medida de una planilla regular, reduciendo proporcionalmente el exceso imputado, que durante la baja queda en un mero exceso teórico pero que no se puede reconocer porque en verdad no se produce.

Para ajustar el cálculo se determinará el exceso anual teórico y su parte proporcional reducirá la jornada que se imputaba durante la baja.



STSPV INTERSINDICAL
VALENCIANA

INFORMA

INSTRUCCIONS DG RRHH CÒMPUT JORNADA IT 30/11/04



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGÈNCIA VALÈNCIANA DE LA SALUT
Diputació General de Espanya València

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GA/RJ/AC

Miura Mirob. 31
46110 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

Por ejemplo, dado un calendario anual teórico con 1700 horas, que están distribuidas a lo largo de un periodo hábil de trabajo de 335 días, resulta un exceso de 41 horas. Pongamos uno o varios periodos de baja que a lo largo del año hayan supuesto 62 días en situación de IT. Si en 335 hubiéramos debido cumplir un exceso de 41 horas, ¿qué parte de ese exceso hay que imputar a 62 días? Si 41 es a 335, entonces X es a 62, de lo que resulta que el exceso atribuible a esos 62 días es, aproximadamente, 7 horas y 30 minutos. Ahora se cuenta la planilla teórica de los días de baja y se reduce en 7 horas y 30 minutos. Lo que resulta es la parte de jornada que hay que imputar a los periodos de baja en cuestión.

Un resultado proporcional semejante, aunque sin ajustar a la planilla concreta de los periodos de baja, se obtiene usando el coeficiente 4'54 multiplicado por los días transcurridos en periodos de IT en el caso de personal de turno rodado (los festivos no se disfrutan en la propia fecha sino repartidos por todo el ciclo), y usando el coeficiente 4'87 para el personal en turno fijo diurno (que disfruta los festivos en la propia fecha o muy próxima), pero en este último caso el resultado debe ser reducido con las horas de los festivos que hayan coincidido con los periodos de baja. Cuanto más larga sea la baja, más se aproximará el resultado obtenido según lo dispuesto en este párrafo al resultado obtenido según lo dispuesto en el párrafo precedente.

Valencia, a 30 de noviembre de 2004.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS,**

José Cano Pascual